

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGOS

CIRCULAR

A pesar de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 15 de septiembre último, y de las circulares publicadas en este periódico oficial, sobre el cumplimiento, por parte de los fabricantes de harinas, almancenistas y molineros de la provincia, de citado artículo; les significo que, si en un plazo de seis días, no se recibe en esta Comisión declaración jurada a que hace referencia el mismo, se les conmina con la multa de 100 pesetas.

Asimismo también se conmina con multas de la misma cuantía a los Presidentes y Secretarios de las Juntas locales que no han remitido las relaciones de ventas de trigo realizadas durante el 20 al 31 del mes de octubre próximo pasado, y a todos aquellos que no hayan liquidado el impuesto del 0'25 por 100 sobre el valor de las transacciones habidas durante los indicados días, dentro del plazo señalado en el párrafo primero.

Hago presente a todos los Alcaldes, den la mayor publicidad a esta circular por todos los medios que estén a su alcance, para su general conocimiento. Al propio tiempo, dará cuenta a los poseedores de molinos que, por pequeño que éste sea, se encuentran, también, en la ineludible obligación de remitir sus características directamente a esta Comisión.

Burgos 21 de noviembre de 1932.
=El Gobernador-Presidente, Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos que a continuación se expresan los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cose-

cha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguaceto que descargó sobre sus campos el día 27 de junio último en Santa Cruz de Juarros; el 28 del mismo mes en Ciadoncha; el 22 del indicado mes en Presencio, y el 27 también en Renuncio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso haya de concederse a los pueblos reclamantes será como la ley previene a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de noviembre de 1932.
=El Presidente accidental, Moisés Peralta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 185. — En la ciudad de Burgos a 2 de noviembre de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos declarativos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado del Distrito del Oeste de Santander, promovidos por la Sociedad denominada «Hoppe y Compañía», domiciliada en Santander, contra la Sociedad regular colectiva «Ruiz, Noriega y Compañía», de igual domicilio, la Comisión Censora en la suspensión de pagos de esta Sociedad, siendo también parte el Mi-

nisterio Fiscal, sobre tercería de dominio, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la Sociedad demandante, representada y defendida ante este Tribunal por el Procurador D. Alberto Aparicio y Vázquez y el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, estando representada la Sociedad «Ruiz, Noriega y Compañía» y la Comisión Censora por el Procurador D. Máximo Nebreda y Ortega y el Letrado D. Victoriano Sánchez y Sánchez.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en 30 de mayo último dictó el Juez de primera instancia en cargos del Distrito del Oeste de Santander, y

Resultando: que por la indicada resolución se desestimó la demanda de tercería, por considerar a la Sociedad «Hoppe y Compañía» como acreedora ordinaria de dicha Sociedad por el importe del valor de los bienes objeto de la misma, sin hacer especial imposición de costas, y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la parte demandante, el que fué admitido en ambos efectos, y previos los correspondientes emplazamientos remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde se han personado las partes, formado el apuntamiento e instruido de los autos el Magistrado Ponente, celebrándose la vista el día 27 de octubre último, con asistencia del Procurador Nebreda y los Letrados defensores antes indicados.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada, excepto el cuarto, y

Considerando: que no existe paridad entre el caso en este juicio

discutido y el resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 1893, dirigiéndose la demanda en ese juicio, no contra quien estimándose consignatario y dueño de la mercancía la ha recibido bajo el compromiso de abonar en su caso daños y perjuicios, sino contra un depositario que la aceptó en ese concepto únicamente para entregarla a quien tuviera a ella derecho; ni con los igualmente resueltos por dicho alto Tribunal en las sentencias de 24 de junio de 1904 y 3 de mayo de 1924, en cuyos juicios sólo se ejerció la acción de daños y perjuicios contra los representantes de las Compañías transportadoras que, indebidamente, según dichas resoluciones, entregaron las mercancías a quienes no procedía hacerlo.

Considerando: que tampoco existe analogía para estimar que el contrato celebrado entre las Sociedades «Ruiz, Noriega y Compañía» y «Correa, Ribeiro y Compañía», no se consumó por la entrega de los sacos de café, según la doctrina establecida por el citado Supremo Tribunal en su sentencia de 4 de julio de 1925, porque en el caso a que esta sentencia se refiere, la entrega de los conocimientos de embarque había de hacerse en el mismo acto del pago del precio de la mercancía, estimándose en esa forma hecha la entrega de ésta, lo que no se realizó, no llegando en su consecuencia a salir de poder del vendedor, mediante la entrega, las almenbras objeto del contrato, por cuya razón no se hizo responsable al comprador de los daños y perjuicios sufridos por la mercancía en el siniestro ocurrido en el almacén donde el vendedor la había trasladado, y en el contrato que nos ocupa al ser transportado el café desde el Brasil por cuenta y riesgo de la Sociedad «Ruiz, Noriega y Compañía», de conformidad con la presunción establecida en el artículo 338 del Código de Comercio y aplicada

en constante jurisprudencia por nuestro Tribunal Supremo, se considera hecha la entrega sin condición en el punto de embarque, y la circunstancia de que los conocimientos hubieran de canjearse después por letras aceptadas a noventa días vista, no tiene otra trascendencia que la de utilizar para ese pago, convencionalmente aplazado, un medio que ofrece facilidades para ambas partes, especialmente para la compradora, que podría ejercitar de ese modo para el percibo del precio la acción ejecutiva.

Considerando: que por todo lo expuesto, y no desvirtuando la jurisprudencia citada por la parte demandante los anteriores razonamientos y los aceptados de la sentencia recurrida, procede confirmar la respecto al particular de desestimar la tercería, no haciéndolo igualmente del pronunciamiento referente a considerar a la Sociedad «Hoppe y Compañía» como acreedora de la Sociedad «Ruiz, Noriega y Compañía» por el importe de los bienes reclamados, por ser declaración no interesada por ninguna de las partes y ajena a la limitada finalidad de este incidente.

Considerando: que confirmando, por lo tanto, en lo esencial la resolución impugnada, no teniendo trascendencia a los efectos de esta tercería el pronunciamiento que no se mantiene, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe imponerse las costas de este recurso a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas, excepto la sentencia del Tribunal Supremo invocada por la parte actora, de fecha 18 de octubre de 1913, que no existe en la Colección Legislativa,

Fallamos: que confirmando en lo principal la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Sociedad «Hope y Compañía» no es dueña de los 250 sacos de café que, como indebidamente entregados a la Sociedad «Ruiz, Noriega y Compañía» en Santander el 22 de mayo de 1931, reclama en este juicio, ni se encuentra comprendida esa mercancía en el número octavo del artículo 909 del Código de Comercio, y en su consecuencia, absolvemos a la indicada Sociedad «Ruiz, Noriega y Compañía», y a la Comisión Censora nombrada en la Junta de acreedores celebrada en la suspensión de pagos de la misma, de todas las pretensiones contra ellas ejercitadas en el presente juicio, en el que no hacemos expresa imposición de costas en primera instancia, condenando al pago de las de esta apelación a la Sociedad «Hoppe y Compañía»; firme que sea esta sentencia y en su ejecución llévase testimonio de su encauzamiento y parte dispositiva a los autos de suspensión de pagos

de que esta tercería dimana, y devuélvanse a su tiempo las actuaciones originales, con certificación de esta resolución, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de noviembre de 1932.—Ante mí: El Secretario de Sala, Amando Fernández Soto.

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos ovejas, de unos 48 kilos en vivo cada una, blancas, churras, mochas, sin otra marca determinada, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado; cuyas ovejas fueron sustraídas a Gregorio Gómez Rioja, vecino de Castildelgado, de un corral de su propiedad, la noche del día 31 de octubre último, y por cuyo hecho se sigue en este Juzgado sumario con el número 50 de 1932.

Dado en Belorado a 17 de noviembre de 1932.—Manuel Cejador.—El Secretario judicial, Damián Pascual.

Madrid.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia, número 4 de esta capital, en expediente a instancia de D. Ramón López Yagüez, con el Sr. Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Yagüez Calvo, se anuncia la muerte sin testar de éste, que tuvo lugar en la villa de Ibero del Castillo (Burgos), natural de dicha villa, hijo de D. Julián y D.^a Modesta, de 66 años de edad, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Josefa y D. Angel Yagüez Calvo y sus sobrinos carnales D. Ramón, D.^a Milagros, D.^a Modesta y doña Antonia López Yagüez y su también sobrina carnal D.^a Marciana Yagüez Diez, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 16 de noviembre de 1932.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, (ilegible).

Requisitoria.

Valdizán del Río (Adrián), hijo de Cipriano y Agustina, natural de la provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio jornalero, nació el día 7 de septiembre de 1900, talla 1'650 metros, domiciliado últimamente en Lyon (Francia), del reemplazo de 1921, al que se le sigue expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, ante el Capitán de Infantería D. Gerardo Diez de la Lastra y Peralta, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería, número 14, de guarnición en Pamplona, para hacerle la notificación de la concesión del indulto solicitado, manifestando al mismo tiempo su domicilio o actual residencia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona 11 de noviembre de 1932.—Gerardo D. de la Lastra.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Toros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: que por D. Julio de Quevedo Araus, labrador y vecino de Villahoz, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 10 de julio de 1932, sobre reclamación de 149'50 pesetas que se exigen al recurrente como Alcalde que fué de referido Ayuntamiento, habiéndose acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de noviembre de 1932.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Román Velasco, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino de su propiedad, sito en término de Villanasur-Río de Oca, y para transportar la energía transformada al mencionado pueblo y al de Villalómez, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el

proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Villalómez y Valle de Oca, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera del Estado de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, algunos caminos municipales, sendas y cauces de escasa importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular enclavadas en dichos términos municipales y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, y sin que afecte a vías ni interés alguno de la Diputación provincial, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma, que se une al expediente,

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y por ella encargado del servicio, la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, la Diputación provincial y la Abogacía del Estado, emiten sus respectivos informes, favorables todos a la concesión solicitada, y proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Visto el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Román Velasco, vecino de Burgos, para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en un molino de su propiedad y sito en término de Villanasur-Río de Oca que utiliza las aguas de este río, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada al mencionado pueblo y al de Villalómez y de las derivaciones de una y otra en el interior de ambos pueblos; concediéndose al citado D. Román Velasco la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos municipa-

les y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 10 de agosto de 1923 por el Perito Mecánico Electricista D. José L. Ruiz de Temiño, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las referidas líneas y derivaciones, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas tanto rústicas como urbanas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y derivaciones.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La red de distribución será aérea, de conductores de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, con las limitaciones que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente producida en la Central será continua a la tensión de 150 voltios, distribuyéndose en las derivaciones del interior de los pueblos con la pérdida de voltaje correspondiente.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

5.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el vano de cruce de la carretera de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, empleándose en caso contrario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

7.^a En el vano de cruce con la carretera de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo

de Herreros, en todos los vanos de cruce sobre sitios frecuentados y en los de cruces sobre caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

8.^a En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que compatibles con ellas tenga a bien imponer el Ayuntamiento del Valle de Oca, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las distintas partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

9.^a Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual

Por cada lámpara fija de 5 bujías (filamento metálico), 1'75 pesetas.

Por cada lámpara conmutada de 5 bujías (filamento metálico), 2'00.

Por cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2'75.

Por cada lámpara conmutada de 10 bujías (filamento metálico), 3'00.

Por cada lámpara fija de 16 bujías (filamento metálico), 3'75.

Por cada lámpara conmutada de 16 bujías (filamento metálico), 4'00.

10. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones en que se otorga la concesión, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos y la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria en la red de distribución y utilización de la energía.

11. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándole a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento

reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa además la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

14. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

Primera Agrupación Administrativa de la provincia de Burgos.

CONCURSO

Hallándose vacante la Secretaría de esta Agrupación de Jurados Mixtos, de conformidad con lo dispuesto por Orden de 6 de junio último y el acuerdo recaído en la sesión celebrada por el Pleno de Jurados en 9 de los corrientes, se abre un concurso público para la provisión de tal plaza de Secretario, remunerada actualmente con la gratificación anual de 3.000 pesetas, cantidad susceptible de variación en futuros presupuestos de este Organismo.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos españoles de ambos sexos lo deseen, acrediten conocimientos relacionados con la actividad industrial y agrícola del país y la legislación social.

Serán preferidos en el concurso quienes hayan prestado servicios en organismos dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo y Previsión durante un año, sin nota desfavorable, y los graduados de las Escuelas sociales.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso y acompañadas de certificado de antecedentes penales, certificado de nacimiento, certificado de conducta y cédula personal, deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos del Trabajo, Huerto del Rey, 2 y 4, Burgos, debidamente reintegradas y haciendo constar cuantos datos puedan ilustrar al Jurado sobre la competencia del concursante, y el plazo de presentación de estas instancias finalizará en el término de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 15 de noviembre de 1932.—Firmado: El Presidente, Máximo Asenjo.—El Secretario habilitado, Sixto Vicente de Benito.

Segunda Agrupación Administrativa de la provincia de Burgos.

CONCURSO

Hallándose vacante la Secretaría de esta Agrupación de Jurados Mixtos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y en la Orden de 6 de junio último y de conformidad igualmente con el acuerdo recaído en sesión celebrada por el Pleno de estos Jurados en 9 de los corrientes, se abre un concurso público para la provisión de la expresada plaza de Secretario, remunerada actualmente con la gratificación anual de 3.000 pesetas, cantidad susceptible de variación en futuros presupuestos de este Organismo.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos españoles mayores de edad, de ambos sexos, lo deseen y acrediten conocimientos re-

lacionados con la actividad industrial y agrícola del país y la legislación social.

Serán preferidos en el concurso quienes hayan prestado servicios en organismos dependientes o relacionados con el Ministerio de Trabajo y Previsión durante un año, sin nota desfavorable, y los graduados de las Escuelas sociales.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso y acompañadas de certificado de antecedentes penales, certificado de nacimiento, certificado de conducta y cédula personal, deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Segunda Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos del Trabajo, Huerto del Rey, 2 y 4, Burgos, debidamente reintegradas y haciendo constar cuantos datos puedan ilustrar al Jurado sobre la competencia del concursante, y el plazo de presentación de estas instancias finalizará en el término de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 15 de noviembre de 1932. = Firmado: El Presidente, Luis D. Picazo. = El Secretario habilitado, Mariano Fernández Aguilar.

Alcaldía de Castrovido.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Castrovido 15 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Tomás Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla.

Melgar de Fernamental.
Orbaneja del Castillo.
Neila.
Santibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar

las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Gredilla la Polera 15 de noviembre de 1932. = El Alcalde, José Díez.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuevas de Amaya 16 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Ignacio Moral.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Barrio de San Felices 13 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Eugenio Llorente.

Alcaldía de Arandilla.

Formadas las ordenanzas de exacción de los arbitrios sobre leñas, pastos, terrenos comunales y productos de la tierra, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, según ordena el artículo 322 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de Hacienda municipal de 24 de agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean justas.

Arandilla 11 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Antonio Lázaro.

Formado el repartimiento de productos de la tierra de este distrito

municipal, correspondiente al año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Arandilla 11 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Antonio Lázaro.

Alcaldía de Oquillas.

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1933, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se expone al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de que durante ellos y otros ocho siguientes, puedan formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Oquillas 14 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Félix Miguel.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formados por la Junta pericial de este término el repartimiento ordinario por rústica y pecuaria, así como el adicional por aumento de riqueza para el próximo año de 1933, mentados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante dicho plazo puede ser examinado por los individuos en él comprendidos y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Valle de Valdelaguna 11 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución rústica y pecuaria, así como el adicional por aumento de riqueza para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Santa Cruz del Valle-Urbión 10 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Quintín María.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cillaperlata.

Autorizado por el Distrito forestal y por acuerdo del Ayuntamiento, el día 2 del próximo mes de diciembre, a la hora de las orce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de 600 metros cúbicos de leña de encina del tranzón 2 del cuartel A, del monte Sierra la Llana, tasados en 1.200 pesetas y con destino a la fabricación de carbón.

Esta subasta se hará con sujeción a los pliegos de condiciones formados por el Distrito forestal y el Ayuntamiento, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando cédula personal y el resguardo de haber depositado en arcas municipales el 10 por 100 del importe de la subasta y sujetándose al modelo corriente para estos casos.

Se celebrará bajo mi presidencia o el Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

Cillaperlata 14 de noviembre de 1932. = El Alcalde, Restituto Salcedo.

Se halla vacante la Escuela de niños de la fundación de los señores Ortiz y Ganchegui, establecida en Villanueva de Mena, dotada con el haber de 1.980 pesetas anuales, casa y huerta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Párroco de dicho lugar, como Presidente del Patronato, hasta el día 20 de diciembre próximo.

Villanueva de Mena 21 de noviembre de 1932. = El Presidente del Patronato, Gaspar S. Emeterio.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. -- BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

6

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

10